

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos, del día diecisiete de Julio del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-020-2013**, en contra de los Señores: **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00)**; **OSCAR ARMANDO MELENDEZ GONZALEZ**, Síndico Municipal, también mencionado en este proceso como **OSCAR ARMANDO MELENDEZ**; quien devengó un salario de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,200.00)**; **LORENZO QUINTERO ALFARO**, Primer Regidor Propietario, quien devengó una Dieta Especial de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$400.00)**; **ESTELA GÁMEZ PALACIOS**, Segunda Regidora Propietaria, quien devengó una Dieta Especial de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800.00)**; **BERTA NOEMY FLORES MORALES**, Tercera Regidora Propietaria, quien devengó una Dieta Especial de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800.00)**; **ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengó una Dieta Especial de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800.00)**; todos por su actuación en **ALCALDIA MUNICIPAL de SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, Correspondiente al período del **UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**; conteniendo **REPARO ÚNICO**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se menciona a continuación: **GASTO EFECTUADO DEL FODES, NO ELEGIBLES**; Según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SOBRE FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y DIETAS; DESEMPEÑO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE MIEMBROS DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL, SUPRESIÓN DE PLAZAS, DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y USO INDEBIDO DE FONDOS PROVENIENTES DEL FODES.**



Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** y **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en

representación del Señor Fiscal General de la República y el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, quien actúa en nombre y representación de los Señores: **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, OSCAR ARMANDO MELENDEZ GONZALEZ**, también mencionado en este proceso como **OSCAR ARMANDO MELENDEZ**; **LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GAMEZ PALACIOS** y **BERTA NOEMY FLORES MORALES**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **folio 17 vuelto a folio 18 frente**, emitido a las quince horas con once minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 21**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 18 vuelto a folio 20 vuelto**, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día uno de Marzo del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.
- III. A **folios 22, 23, 24, 25, 26 y 28** corren agregadas las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**. A **folio 27** se encuentra acta suscrita por la Secretaria Notificadora de esta Cámara, en donde se hace constar que con finalidad de Emplazar a la Señora **ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ**, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón de que la mencionada Señora ha fallecido; así mismo la Secretaria Notificadora manifestó en dicha acta que la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente no habían asentado la respectiva partida de nacimiento, por lo que no se pudo agregar al expediente.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV. A **folio 29** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 30 y 31** respectivamente en este proceso. Es de advertir en este punto que debido a un error involuntario se notificó por segunda vez al Señor Fiscal General de la República, la resolución donde se ordena instruir Juicio de Cuentas, juntamente con el Pliego de Reparos según consta en las esquelas de notificación, agregadas a **folios 32 y 33** respectivamente de este proceso; como consecuencia también se mostró parte la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, donde se le comisiona para actuar en el presente Juicio de Cuentas, razón por la que en auto de **folio 38 vuelto a folio 39 frente**, se declararon sin efecto dichas notificaciones y se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, y por agregada la documentación antes relacionada.

V. Por resolución de **folio 36 vuelto a 37 frente**, ésta Cámara declaró **REBELDES** a los Señores: **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, OSCAR ARMANDO MELENDEZ GONZALEZ**, también mencionado en este proceso como **OSCAR ARMANDO MELENDEZ**; **LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GAMEZ PALACIOS** y **BERTA NOEMY FLORES MORALES**, en vista de no haber usado su derecho de defensa según lo establecido en el **Artículo 68** Inciso 3º de la **Ley de la Corte de Cúentas de la República**. Así mismo se ordena librar oficio a la Alcaldía municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente; con el fin de que se proporcionara a esta Cámara la Partida de Defunción de la Señora **ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ**; dicho oficio se encuentra a **folio 38**; a **folio 41** se encuentra el acta levantada por el Secretario notificador de esta Cámara donde se hace constar que la referida Municipalidad no cuenta con la partida solicitada, situación que se confirma a través de la copia de la certificación suscrita por **Verónica Nilexa Rivas**, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, agregada a **folio 49** de este proceso.



- VI. Por auto de **folio 39 vuelto a folio 40 frente** se concedió audiencia a la Representación fiscal. De **folio 42 a folio 47**, se encuentran las esquelas de notificación de los autos de **folios 37, 39 y 40**.
- VII. De **folio 50 frente a folio 51** vuelto, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **HECTOR SAÚL PORTILLO**, quien actuó en nombre y representación de los Señores: **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, OSCAR ARMANDO MELENDEZ GONZALEZ**, también mencionado en este proceso como **OSCAR ARMANDO MELENDEZ; LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GAMEZ PALACIOS y BERTA NOEMY FLORES MORALES**. Tal como lo comprueba con Testimonio de la Escritura Pública, otorgada a su favor la cual consta de **folio 52 a folio 55**; junto con documentación anexa que presenta de **folio 56 a folio 60**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "Al respecto, deseo manifestar a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia que debido a lo limitado de los recursos financieros de la Municipalidad de San Ildefonso, la administración edilicia se vio en la necesidad de hacer uso en calidad de préstamo de fondos del FODES 75% a fin de cancelar las facturas señaladas por los auditores. Sin embargo, a la fecha actual el monto de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00) utilizado en calidad de préstamo entre fondos ha sido reintegrado en su totalidad al fondo FODES 75%, tal como lo pruebo con las fotocopias certificadas notarialmente de los documentos siguientes, los cuales agregó al presente escrito: a) Cheque número 4615488 del doce de abril de dos mil trece por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$2,500) y cheque número 5144141 del veintiocho de enero de dos mil catorce por SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$6,500.00), ambos de la Cuenta Corriente Bancaria número 100000-36000089 del Fondo Común, para un total de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00) b) Nota de Abono del doce de abril de dos mil trece por DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$2,500.00) y Nota de Abono del veintinueve de enero de dos mil catorce por SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$6,500.00), ambos depositados en la Cuenta Corriente Bancaria número 100000-36000087 del FODES 75%, para un total de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00) c) Estado de Cuenta del mes de abril de dos mil trece en que consta que el día doce ingresó en la Cuenta la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$2,500.00) y Estado de Cuenta del mes de enero

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de dos mil catorce en que consta que el día veintinueve ingresó en la misma la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$6,500.00), ambos correspondientes a la Cuenta Corriente del FODES 75% aperturada en el Banco Promerica, para un total depositado en concepto de reintegro por la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$9,000.00) En consecuencia, con los mencionados cheques, notas de abono y estados de cuentas bancaria, que por este medio estoy haciendo entrega a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, pruebo que la totalidad del monto señalado en el Pliego de Reparos ha sido reintegrado a la cuenta original del FODES 75%. Por lo que con base en lo anterior, pido a esa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia que declare desvanecida la Responsabilidad consignada en el Reparación Único del Pliego de Reparos absuelva a mis representados y apruebe su gestión. Por todo lo anterior, Vos respetuosamente PIDO: 1. Me admitáis el presente escrito; 2. Me tengáis como Procurador en representación de los señores CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ, OSCAR ARMANDO MELÉNDEZ GONZÁLEZ, LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GÁMEZ PALACIOS, y BERTA NOEMY FLORES MORALES, todos de la (SIC) generales al inicio de este escrito expresadas. Y agreguéis el Poder correspondiente al expediente del Juicio de Cuentas. 3. Tengáis por presentadas las pruebas de descargo por el Reparación Único, con base en el Artículo 68, inciso primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 4. Con el mérito de las pruebas, declaréis desvanecido el Reparación Único con Responsabilidad Administrativa, absolváis a mis mandantes y aprobéis su gestión." Por resolución de folio 62 vuelto a 63 frente, ésta Cámara admitió el escrito y los documentos presentados; en consecuencia se tuvo por parte al referido Profesional y si dio por interrumpida la rebeldía.



- VIII. Por auto de folio 60 vuelto a folio 61 frente, se ordena emplazar a la Señora ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ, a través de edicto, en base a lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución de la Republica y Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. dicho edicto se encuentra agregado a folio 65-A, dentro del cual se refleja que se realizó el emplazamiento en el Diario Oficial número cincuenta y seis, Tomo número cuatrocientos dos, de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil catorce, según constancia número cuatrocientos veintiséis, de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil catorce, extendida por la Jefe del Diario

Oficial **DINA EVELIN VANEGAS HERNÁNDEZ**, encontrándose la alusiva constancia al reverso del mencionado edicto; el ejemplar de esta publicación se encuentra agregada a **folios 65-B, 65-C y 65-D**, de igual forma las publicaciones del mencionado edicto realizadas en los periódicos de mayor circulación "El Diario de Hoy" y "Co Latino", ambos de fecha veinte de Marzo del año dos mil catorce, agregados a **folios 66 y 67** respectivamente.

- IX. De **folio 68 a folio 70** se encuentran las esquelas de notificación de los autos agregados a **folio 61 y folio 63**.
- X. A **folio 71 frente**, se encuentra auto por medio del cual la Secretaria de Actuaciones certifica las publicaciones realizadas en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en el país; sin que al término legal se haya apersonado la Servidora Actuante ya relacionada o sus herederos, a ejercer su derecho de defensa; por consiguiente y en base al **Artículo 89** de la **Ley de la Corte de Cuentas de La Republica**, se nombra como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**.
- XI. A **folio 72** se encuentra Acta donde el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, se le nombra como defensor de la Señora **ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ**, dando por recibido el Pliego de Reparos correspondiente y aceptando el cargo conferido; así mismo a **folio 73** de este proceso se declara Rebelde al referido profesional, por no hacer uso del derecho de defensa conferido en defensa de la Servidora Actuante relacionada en el Pliego de Reparos. Finalmente en el mismo auto se le concede audiencia a la Representación Fiscal, con el fin de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.
- XII. De **folio 74 a folio 77** se encuentran las esquelas de notificación del auto agregado a **folio 73**.
- XIII. A **folio 78 frente y vuelto**, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, junto con la Credencial y resolución número 635 de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, con las cuales legitima su Personería Jurídica, agregadas a **folios 79 y 80** respectivamente; con el fin de actuar conjunta o Separadamente con la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, emitiendo su opinión sobre el presente juicio, manifestando lo siguiente: "En el presente reparo se originó la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



deficiencia debido a que el Concejo Municipal tomo de base lo que estipula el Art. 12 del reglamento de la ley FODES, al realizar pagos de este fondo sobre servicios de consultoría y servicios profesionales de carácter legal, lo cual es considerado improcedente. Luego de revisar el pliego de reparos y en razón de que los cuentadantes no se pronunciaron ni aportaron prueba de descargo a la fecha sería oportuno que se mantenga el reparo único en comento por existir inobservancia a lo estipulado en los Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES) y Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES). Ya que como lo mencionan los auditores se hizo un mal uso de los recursos FODES 75% al haber erogado esos fondos y destinarlos a pagos de Consultorías. Se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; > Agreguéis la credencial que en original presento, para poder actuar conjunta o separadamente con la licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán. > Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expresados;”. De **folio 80 vuelto a folio 81 frente** se encuentra el auto de admisión de la opinión realizada por la Representación Fiscal sobre el presente Juicio de Cuentas. Así mismo en dicha resolución se ordenó emitir sentencia. Dicho auto fue notificado según esquelas que se encuentran agregadas de **folios 82 a folios 84.**



- XIV. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-GASTO EFECTUADO DEL FODES, NO ELEGIBLES**, cuya condición menciona que: “Auditoria determinó que la Administración Municipal de San Ildefonso, realice erogación de los fondos FODES-75% por la cantidad de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$4,000.00)** de la Factura No. 41, de fecha nueve de Mayo del año dos mil doce y por la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5,000.00)**; de la Factura No. 42, de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil doce; por el Concepto de Representación Legal y Consultoría Administrativa, canceladas a la empresa Comunicación Alternativa de El Salvador S.A. de C.V.. Dichos gastos no están contemplados en los objetivos

para los cuales se creó el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), que es la creación de obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo de la población; por lo que la erogación se convierte en gastos no elegibles de la fuente de financiamientos FODES-75%.". Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 5** de la **Ley de Creación del Fondo para El desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)** y el **Decreto Legislativo 142** de fecha **nueve de Noviembre del año seis**, publicado en el **Diario Oficial Numero 230**, Tomo **373**, de fecha **ocho de Diciembre del año dos mil seis**; relacionado a la utilización del FODES. Reparó atribuido a los señores Miembros del Concejo Municipal. Sobre dicho señalamiento, el Licenciado **HECTOR SAÛL PORTILLO**, quien actuó en nombre y representación de los Servidores Actuales antes mencionados argumentó que en razón de que la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, es de recursos limitados con el fin de cumplir con sus obligaciones, utilizó los fondos del FODES 75% para cumplir con sus obligaciones; el monto de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$9,000.00)**, que fue utilizado para dicho fin fue reintegrado en su totalidad al Fondo FODES 75% y presenta como prueba documentación relacionando un cheque, nota de abono y un estado de cuenta. Por otra parte, la Representación Fiscal en su opinión manifestó que como lo mencionan los auditores se hizo un mal uso de los recursos FODES 75% al haber erogado esos fondos y destinarlos a pagos de Consultorías y que por tal razón se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad a los **Artículos 54, 61 y 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: habiendo analizado los argumentos alegados por los servidores actuales y la documentación que ellos presentan, la cual se detalla a continuación: **a)** Cheque Serie B número **4615488**, con fecha doce de abril del año dos mil trece por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,500.00)** y cheque número Serie B **5144141** de fecha veintiocho de Enero del año dos mil catorce, por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$6,500.00)**, haciendo un total de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$9,000.00)**; ambos agregados a **folios 57 y 58** de este proceso; lo anterior,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



constituye prueba de descargo, que por su pertinencia es valorada en modo favorable para esta instancia, pues estos cheques han sido emitidos a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, provenientes del fondo común de esa municipalidad. Evidencia que demuestra que la cantidad total en cuestión, ha sido devuelta en la arcas de dicho comuna. en ese mismo orden de ideas tenemos como literal **b)** Nota de Abono en Cuenta Corriente con fecha veintinueve de Enero del año dos mil catorce por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$6,500.00)**; seguido se examinó la Nota de Abono en Cuenta Corriente con fecha doce de abril de dos mil trece por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)**; ambos depósitos realizaron a la Cuenta Corriente Bancaria número 100000-36000087, para hacer un total final de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$9,000.00)**; dichas notas de Abono se encuentran agregadas a **folio 59** de este proceso. **c)** Estado de Cuenta Corriente del Gobierno Central de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente del mes de Enero del año dos mil catorce, en la que refleja que el día veintinueve de Enero de ese mismo año ingresó la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$6,000.00)**; finalmente Estado de Cuenta Corriente del Gobierno Central de la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, correspondiente al mes de Abril del año dos mil trece, en la que refleja que el día doce de Abril de ese mismo año, ingresó la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,500.00)**; haciendo un total en ambas cantidades **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$9,000.00)**; ambos Estados de Cuenta Corriente se encuentran agregadas a **folios 56 y folio 60** de este proceso. En ese contexto, después de haber mencionado La documentación antes relacionada y de realizar su respectivo análisis determinamos que si bien es cierto, se utilizaron fondos del FODES 75% para pagos en concepto de servicios adquiridos de Representación Legal y Consultoría Administrativa, no siendo la cuenta idónea para ello, también es cierto que a esta fecha se ha restituido la cantidad antes mencionada a los erarios municipales, diligencias y gestiones que demuestran una buena disposición del Concejo Municipal en cumplir con sus obligaciones adquiridas



en primer lugar y en segundo lugar el hacer efectivo que la cuenta FODES 75% pueda disponer nuevamente de fondos para su normal desarrollo y función, a fin de llevar una administración eficaz, eficiente y de manera transparente; sometiendo sus actuaciones al ordenamiento jurídico, armonizando esta situación con el **Artículo 5** de la **Ley de Creación del Fondo para El desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)** y el **Decreto Legislativo 142** de fecha **nueve de Noviembre del año seis**, publicado en el **Diario Oficial Numero 230**, Tomo **373**, de fecha **ocho de Diciembre del año dos mil seis**; Por lo que en el caso que nos ocupa, se ha puesto de manifiesto una de las características de la Auditoría como lo es ser propositiva, pues se ha superado la observación, es decir hay un valor agregado, en consecuencia a lo antes expuesto, los suscritos Jueces somos del criterio de absolver del presente reparo y declarar libre de Responsabilidad Administrativa a los Señores **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, OSCAR ARMANDO MELENDEZ, LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GAMEZ PALACIOS, BERTA NOEMY FLORES MORALES** y **ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ**.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los Señores **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, OSCAR ARMANDO MELENDEZ GONZALEZ** también mencionado en este proceso como **OSCAR ARMANDO MELENDEZ; LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GAMEZ PALACIOS, BERTA NOEMY FLORES MORALES, ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ**. **II-** Apruébase la gestión de los Señores antes relacionados, en lo referente a sus cargos desempeñados y periodo auditado, establecidos en el preámbulo de esta sentencia, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Estado, por sus actuaciones en la **Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente**, según **Informe de Examen Especial a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, sobre falta de pago de salarios y dietas; desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



de bienes muebles propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el periodo del Uno de Abril al Treinta y Uno de Julio del año dos mil doce. HÁGASE SABER.

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la Republica, Camara Tercera de Promoción y Vigilancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la Republica, Camara Tercera de Promoción y Vigilancia, El Salvador, C.A.

JC-III-020-2013
REF-175-DE-UJC-18-2013
UNO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día uno de Octubre del año dos mil catorce.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las a las trece horas con cuarenta minutos, del día diecisiete de Julio del año dos mil catorce; que corre agregada de folios 84 vuelto a folio 90 frente, del Juicio de Cuentas número JC-III-020-2013, instruido en contra de los señores: CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ, OSCAR ARMANDO MELENDEZ GONZALEZ también mencionado en este proceso como OSCAR ARMANDO MELENDEZ; LORENZO QUINTERO ALFARO, ESTELA GAMEZ PALACIOS, BERTA NOEMY FLORES MORALES, ROSA ISABEL CARRILLO VIUDA DE MELENDEZ; Según Informe de Examen Especial a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, sobre falta de pago de salarios y dietas; desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción de bienes muebles propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el periodo del Uno de Abril al Treinta y Uno de Julio del año dos mil doce.

De conformidad con el Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, San Salvador, C.A.

Ante Mi

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, San Salvador, C.A.

JC-III-020-2013 REF-175-DE-UJC-18-2013 UNO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, SOBRE FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y DIETAS, DESEMPEÑO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE MIEMBROS DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL, SUPRESIÓN DE PLAZAS, DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y USO INDEBIDO DE FONDOS PROVENIENTES DEL FODES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2012.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

P. K.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos del Examen	2
III. Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. Resultados del Examen	3
V. Conclusión	6
VI. Recomendación	6



Señores(a)
Concejo Municipal de San Ildefonso,
Departamento de San Vicente,
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, sobre falta de pago de salarios y dietas correspondiente al mes de abril de 2012, desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción de bienes muebles propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el período 1 de abril al 31 de julio de 2012; según Orden de Trabajo No. 42/2012 de fecha 15 de agosto de 2012.



I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente Examen Especial, se origina con la demanda interpuesta al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 02 de julio de 2012, por Ex Concejales y Ex Empleados; que han sido afectados por las decisiones tomadas por el actual Gobierno Municipal de San Ildefonso, dichas decisiones están relacionadas con:

1. Falta de Pago de salarios y Dietas correspondiente al mes de abril 2012;
2. Desempeño de Cargos Administrativos por parte de miembros del Concejo Actual;
3. Supresión de Plazas;
4. Destrucción y venta de Bienes Muebles, propiedad de la municipalidad; y
5. Uso indebido de Fondos provenientes del FODES.

Por lo que el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, remitió al Coordinador General de Auditoría, de la misma Corte de Cuentas nota de fecha 16 de julio de 2012, REF-DPC-280-2012 y éste la margina para que la Dirección de Auditoría Seis, realice un Examen Especial puntual de los aspectos denunciados.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente; sobre la falta de pago de salarios y dietas correspondientes al mes de abril de 2012, desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción de bienes muebles

propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el período del 01 de abril al 31 de julio de 2012.

ESPECIFICOS

- Corroborar cada uno de los aspectos denunciados por los Ex Concejales y Ex Empleados de la Municipalidad de San Ildefonso respecto a la falta de pagos de salarios y dietas, correspondiente al mes de abril de 2012; desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal en plazas suprimidas; destrucción de bienes muebles propiedad de la Municipalidad; y uso indebido de fondos provenientes del FODES.
- Emitir una conclusión sobre los resultados obtenidos respecto del Examen Especial a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente; sobre la falta de pago de salarios y dietas correspondientes al mes de abril de 2012, desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción de bienes muebles propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el período del 01 de abril al 31 de julio de 2012.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Municipalidad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, sobre la falta de pago de salarios y dietas correspondientes al mes de abril de 2012, desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción de bienes muebles propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el período del 01 de abril al 31 de julio de 2012; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

Desarrollando los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificar la falta de pagos de salarios y dietas, correspondiente al mes de abril de 2012.
2. Constatar el desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal.
3. Indagar sobre la supresión de plazas.
4. Constar lo relacionado con la supuesta destrucción de Bienes Muebles, propiedad de la Municipalidad.
5. Verificar el supuesto uso indebido de fondos provenientes del FODES.
6. Concluir sobre la legalidad e ilegalidad observada en los hechos denunciados.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, en el transcurso del Examen Especial, establecimos la siguiente condición:

IV.1 GASTO EFECTUADO DEL FODES, NO ELEGIBLES.

Comprobamos que la administración municipal de San Ildefonso, realizó erogación de los fondos FODES-75%, por la cantidad de \$ 4,000.00 de la Factura No. 41, de fecha 9 de mayo 2012 y por la cantidad de \$ 5,000.00; de la Factura No. 42, de fecha 16 de mayo 2012; por el Concepto de Representación Legal y Consultoría Administrativa, canceladas a la empresa Comunicación Alternativa de El Salvador S.A. de C.V.. Dichos gastos no están contemplados en los objetivos para los cuales se creó el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), que es la creación de obras de infraestructura que contribuyan al desarrollo de la población; por lo que la erogación se convierte en gastos no elegible de fuente de financiamientos FODES-75%.



El Art. 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social(FODES), establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Así mismo el Decreto 142, en su Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece lo siguiente: "Adiciónanse dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera: " Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Esta situación se debió a que los miembros del Concejo Municipal, tomo de base lo que estipula el Art. 12, del Reglamento de la Ley FODES, para realizar pagos de este fondo

sobre Servicios de Consultoría y servicios Profesionales de Carácter legal, lo cual se considera improcedente.

La anterior situación conlleva a primeramente a un uso inadecuado de los fondos FODES-75% por la cantidad de los servicios de asesoría Administrativa y por los servicios de carácter legal hasta por un monto de \$ 9,000.00 ya que no se consideran elegibles de dicho fondo, puesto que se pueden utilizar únicamente para inversión, en obras de infraestructura o en gastos de preinversión, entendiéndose que estos últimos se refiere a aquellas proyecciones, diseños, carpetas técnicas, estudios, planes o formulación de proyectos, consultoría, etc.; que se pretendan ejecutar o realizar posteriormente, con la finalidad de generar un beneficio traducible ya sea en dinero a mejoras con proyección social al interior el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de septiembre de 2012, el Alcalde Municipal, manifestó que:



1) GASTOS EFECTUADOS DEL FODES, NO ELEGIBLE.

“El actual Concejo Municipal ha considerado conveniente la contratación de los servicios profesionales de una empresa consultora externa ante los diversos problemas afrontados por la municipalidad que han tenido su origen por: la errónea aplicación de los procedimientos legales establecidos; la emisión y publicación de Ordenanzas que regulan las tarifas a cancelar de forma mensual de los servicios por tasas municipales y por la mala relación suscitada entre administración municipal y administrado; lo cual provocó que los contribuyentes y habitantes de esta jurisdicción iniciaran diferentes tipos de procesos, así como de amparo y contenciosos administrativos en contra del Concejo Municipal de esta Ciudad.

Y con la finalidad de dar fin a la insolvencia de muchos contribuyentes, como de mejorar las relaciones entre administración y administrado se procedió a la contratación de los servicios profesionales de la empresa Comunicación Alternativa de El Salvador S.A. de C.V.

a) DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

Se establece como una consultoría todas aquellas gestiones realizadas por la empresa Comunicación Alternativa en cuanto a la asesoría legal brindada, ya que han ejercido la representación legal frente a diversos contribuyentes que se encontraban en deuda con esta municipalidad y con diversos proveedores a los cuales la municipalidad adeudaba los servicios básicos para el ordinario desempeño de las actividades dentro de la Alcaldía Municipal; por lo que dicha representación legal fue pagada con el fondo FODES pues con ella se pretende la recuperación de fondos mediante la recuperación de mora para inversión en el gasto corriente de la municipalidad, así mismo hacer un análisis de las

condiciones legales en las que se recibió la alcaldía y crear mecanismos de seguridad jurídica en el funcionamiento de la Alcaldía.

b) DE LA CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA.

En cuanto a la consultoría administrativa, el objetivo de ella es determinar el nivel de endeudamiento que posee la municipalidad, realizando toma de datos y el estudio del estado en que se recibió la Alcaldía Municipal el pasado uno de mayo del corriente año, para la presentación de un trabajo técnico ante el Concejo Municipal en pleno; así como también brindó asesoría contable, laboral y administrativa de las problemáticas presentadas en esta Municipalidad, con el objeto de corregir e incrementar la eficiencia de los recursos institucionales y posteriormente hacer un plan estratégico participativo, sobre la base del análisis de los recursos y necesidades requeridas por las diferentes comunidades que conforman el municipio de San Ildefonso, tales como introducción de agua potable, alumbrado público en diversos caseríos, construcción e instalación de servicios sanitarios, entre otros.

De ese plan se derivaran otras consultorías relativas al diseño de cada proyecto que serán ejecutados por esta municipalidad para satisfacer las necesidades presentadas por la comunidad.

Cancelándose por tal servicio de fondos FODES, conforme a lo regulado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su reglamento, ya que en su Art. 12, establece en el inciso segundo que: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada".



Es por lo anterior que puede inferirse que esta municipalidad se encuentra facultada para la utilización de fondos FODES para financiar el pago de una consultoría.

De no ser satisfactoria la respuesta, la que consideramos contundente, haremos del gasto corriente de la alcaldía municipal la transferencia contable a fin de que ambos gastos se paguen de dicha fuente y no del FODES, aunque consideramos que es aplicable".

En nota de fecha 24 de octubre de 2012, los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: "En este caso el Concejo municipal tomo acuerdo de realizar la transferencia correspondiente por el valor \$9,000.00, sin embargo como es de su conocimiento las arcas municipales en especial de esta municipalidad no está en la capacidad de realizar un solo desembolso, comprometiéndonos a realizar la transferencia en 5 tiempos así: 1 cuota de \$1,000.00 y 4 cuotas de \$2,000.00, iniciado a partir del mes de noviembre del presente año. (anexo certificación de acuerdo)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se considera no superada ya que únicamente se tiene el compromiso de hacer la transferencia a la cuenta afecta.

V. CONCLUSION

Al haber efectuado el Examen Especial a la Municipalidad de San Idefonso, Departamento de San Vicente; sobre la falta de pago de salarios y dietas correspondientes al mes de abril de 2012, desempeño de cargos administrativos por parte de miembros del actual Concejo Municipal, supresión de plazas, destrucción de bienes muebles propiedad de la Municipalidad y uso indebido de fondos provenientes del FODES, por el período del 01 de abril al 31 de julio de 2012, se concluye que:

- Se realizaron gastos con fondos del FODES, no elegibles por la cantidad de \$ 9,000.00
- Se constató la existencia las actas y lista de asistencia de los Concejales que asistieron y sesionaron durante el mes de abril de 2012, cuyas dietas no fueron canceladas en el mes correspondiente, por lo que a esta fecha la Municipalidad adeuda a dichos Concejales la cantidad de \$1,800.00; la cual ha sido reconocida por la municipalidad.

VI. RECOMENDACIÓN

Este Examen Especial no contiene ninguna recomendación.

San Salvador, 29 de octubre de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Subdirector de Auditoría Seis